

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO DAL N° 018-ADM-2011 PANAMÁ 4 DE MAYO DE 2011
EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N° 487 de 30 de diciembre de 2010, en su artículo 1 decreta crear organizaciones de cadenas agroalimentarias que aglutinen la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas, de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen y se relacionan técnica, social y económicamente, desde la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que como resultado de la firma de los Acuerdos de Libre Comercio suscrito por el Estado y la necesidad que las actividades productivas participen de forma sostenible y creciente en los diferentes mercados, se requiere de un incremento en la productividad y competitividad del sector agropecuario, que permita aprovechar las oportunidades con equidad para enfrentar los desafíos que se derivan de la suscripción de estos Acuerdos.

Que para facilitar dichos objetivos, se necesita crear un marco de trabajo que estimule la interacción permanente entre todos los actores, de los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria que contribuya al desarrollo de su competitividad como un todo, de forma consolidada y sostenible; todo ello en el marco de lo que en adelante se denominará "Acuerdo de Competitividad".

Que se entiende como Acuerdo de Competitividad el consenso entre representantes de los actores de los distintos eslabones de la cadena y el Estado, respecto a líneas de trabajo, acciones, inversiones, entre otras, que ayuden a la cadena a fortalecer su capacidad para participar en los mercados en forma duradera.

Que el artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la estructuración, reglamentación e instalación del Comité de Cadena y designación de la Secretaría Técnica, con su respectivo plan de acción, de acuerdo a las necesidades de los sectores productivos y las políticas del sector agropecuario.

Que para el logro de estos objetivos es necesario crear un organismo que aglutine la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas de los distintos rubros que se producen en el país.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Créase la organización de la Cadena Agroalimentaria de la Leche, conformada por todos los actores, públicos y privados que intervienen en la actividad, y su Comité de Cadena, el cual actuará como un grupo directivo para el cumplimiento y seguimiento del marco de acción de los acuerdos de competitividad, en el ámbito productivo regional y nacional.

ARTÍCULO 2: La Cadena Agroalimentaria de la Leche, como máxima representatividad de la cadena, estará conformada por representantes de los productores de leche del país, de

procesadores de leche, de queserías y afines, del sector cooperativo, representantes de comerciantes, de distribuidores de insumos agropecuarios, de consumidores, representantes de la banca privada, instituciones del sector público (BDA, BNP, ISA, IMA, IDIAP, ACODECO, AUPSA, MICI, MINSA, ANAM), Direcciones Nacionales y Regionales del MIDA, sector académico, Gremios de médicos veterinarios, Ingenieros Agrónomos y afines, como cualquier otra vinculada a la actividad lechera del país.

ARTÍCULO 3: El Comité de la Cadena Agroalimentaria de la Leche, estará integrado por representantes de los distintos eslabones que forman la Cadena Agroalimentaria y contará, para su gestión operativa, con el apoyo de un profesional calificado, preferiblemente con conocimientos sobre la estructura, el funcionamiento y la competitividad de la cadena, que tendrá funciones de Secretario Técnico.

Parágrafo: El Secretario Técnico, inicialmente será designado por el MIDA; no obstante, queda a criterio del Comité de Cadena establecer los mecanismos para su contratación, el cual será designado de acuerdo a criterios especificados por el Comité.

ARTÍCULO 4: Que el Comité de la Cadena Agroalimentaria de la Leche estará conformado por un representante y su respectivo suplente de las siguientes organizaciones o gremios:

- a. Asociación de Productores de Leche de Provincias Centrales (APLEPC)
- b. Asociación de Productores de Ganado Lechero de Panamá (APROGALPA)
- c. Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN)
- d. Asociación de Pequeños Productores de Leche Grado Industrial de Azuero
- e. Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE)
- f. Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE) Grado A y B
- g. Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE) Grado C
- h. Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE) Procesadoras de quesos industriales
- i. Asociación de Queserías y Afines (Representante pequeñas industrias – PYMES)
- j. Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Leche de Panamá, R.L (COOLECHE)
- k. Cooperativa de Producción Unión Ganadera, R.L. (COOPUGAN)
- l. Asociación de Comerciantes de Víveres de Panamá (ACOVIPA)
- m. Colegio de Asociaciones de Consumidores Organizados de la República de Panamá.

ARTÍCULO 5: Los nombres del representante y su suplente designados por su organización, deberán ser notificados por escrito, al Ministro de Desarrollo Agropecuario, los que tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo: En caso de actores de la cadena que no estén asociados, el MIDA hará las gestiones para su organización; no obstante, mientras tanto se podrá dar participación en el Comité a algún miembro prototipo, con derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 6: Los miembros del Comité de Cadena (representante y suplente), no devengarán emolumento alguno de parte del Estado, por su participación en las reuniones y actividades que se realicen.

ARTÍCULO 7: Que el Comité de Cadena tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Comité.
2. Aprobar su plan anual de trabajo en donde se contemple, entre otras tareas, lo siguiente:
 - a) Priorización de propuestas de soluciones identificadas y consensuadas por los actores de la cadena, como insumo básico para la elaboración y actualización del plan de acción.
 - b) Elaboración y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento.
 - c) Otras acciones inherentes al Comité contempladas a desarrollar durante el año.
3. Aprobar la propuesta del Plan de Acción que presente a su consideración el Secretario Técnico.
4. Dar seguimiento permanente a los cumplimientos de las acciones definidas en el Plan de Acción y los acuerdos, los cuales podrán ser evaluados y actualizados, cuando así las condiciones del sector y la cadena lo determinen.
5. Plantear mecanismos para lograr un mayor vínculo entre la investigación, la transferencia de tecnología, el financiamiento, seguros y todos aquellos otros servicios, con las necesidades reales de los actores de la cadena.
6. Hacer planteamientos técnicamente sustentados para la definición de la estrategia comercial de la cadena en las negociaciones comerciales y elevarlos a las instancias correspondientes y darle seguimiento a las propuestas.
7. Acordar acciones, planes y estrategias de formación y fortalecimiento gremial que tengan como objetivo fundamental la consolidación de la cadena.
8. Crear grupos de trabajo interno integrados por miembros de la cadena, así como por representantes técnicos, asesores y responsables de áreas de los sectores públicos y privados, con el objetivo de dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas establecidos.
9. Administrar de forma eficiente, el presupuesto que se designe para la operatividad y funcionamiento del Comité, con base a lo especificado en el Reglamento Interno.
10. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno por la cual se deberá regir el Comité.
11. Servir como foro para la discusión con el MIDA y demás instituciones e instancias del sector agroalimentario como de la academia, de políticas y estrategias para el desarrollo competitivo de la cadena y para la atención de eventualidades, contingencias y coyunturas particulares.

ARTÍCULO 8: Serán funciones del Secretario Técnico:

1. Elaborar de forma participativa, la propuesta de plan de acción de la cadena, priorizando las soluciones identificadas y consensuadas por los actores, y que contendrá lo siguiente:
 - a. Los lineamientos estratégicos identificados con base al análisis y priorización de la situación y perspectivas de la cadena de la Leche, para el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Acción de la Cadena.
 - b. Los proyectos productivos con miras a optimizar la tecnología, los rendimientos y mejorar la rentabilidad, productividad y competitividad del rubro.
2. Facilitar el proceso de cumplimiento y seguimiento del Plan de Acción, sugiriendo fórmulas y mecanismos para desarrollar los acuerdos.
3. Convocar a las reuniones, llevar las actas y distribuirlas a los miembros del comité.

4. Mantener el monitoreo de la competitividad de la Cadena en el ámbito nacional e internacional.
5. Presentar informes al Comité de Cadena de las actividades realizadas y recomendar acciones para un mejor funcionamiento.
6. Elaborar y firmar las actas de las reuniones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera, con la anuencia del Comité de Cadena.
7. Preparar el presupuesto y plan anual de trabajo para el funcionamiento de la cadena a su cargo.
8. Representar al Comité de la Cadena en foros, reuniones cuando así le sea solicitado y preparar las presentaciones o documentos necesarios.
9. Coordinar las comisiones de trabajo conformadas por el Comité de Cadena.
10. Promover, asistir y participar en capacitaciones, reuniones y congresos en el ámbito nacional e internacional con el fin de mantener la cadena actualizada.
11. Mantener registros del Comité de Cadena en forma actualizada.
12. Notificar las resoluciones y convocatorias del Comité de Cadena a organismos, instituciones o personas relacionadas.
13. Mantener informada a la Cadena Agroalimentaria de la Leche de los avances y resultados logrados en el cumplimiento de los acuerdos de competitividad, y convocar a una asamblea general, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 9: Los miembros del Comité de Cadena tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asistir personalmente a las reuniones del Comité de Cadena.
2. Informar ampliamente a sus representados y agremiados sobre los criterios, avances y recomendaciones que surjan en el Comité de Cadena.
3. Plantear temas o asuntos que dificultan el desarrollo de la competitividad de la cadena de la leche y hacer propuestas de acciones para superarlos (temas productivos, tecnología, ambientales, logística, distribución, industria, empaque, precios, márgenes de ganancia, entre otros).
4. Conformar grupos de trabajo.
5. Participar activamente en la elaboración de los planes de trabajo anuales, el presupuesto e identificación de las fuentes de financiamiento.
6. Ejecutar las tareas asignadas dentro de los planes que se definan.
7. Darle seguimiento a las resoluciones del Comité de Cadena.
8. Informar a los otros miembros del Comité de Cadena acerca de los resultados de las tareas que les fueron asignadas.

ARTÍCULO 10: El Secretario Técnico convocará a las reuniones ordinarias del Comité de Cadena, una vez por mes, y de forma extraordinaria, a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando se estime necesario. En caso de reuniones extraordinarias deberá convocarse con no menos de tres días calendarios de anticipación.

ARTÍCULO 11: Las reuniones del Comité de Cadena serán presididas por uno de sus miembros, escogido antes de iniciar la reunión, de manera rotativa, y tendrá la responsabilidad de la coordinación del Comité durante el tiempo entre una reunión y la otra; no obstante, pudiera prorrogarse, a solicitud del mismo Comité.

ARTÍCULO 12: El lugar, fecha y hora de la reunión del Comité de Cadena serán acordados previamente y será comunicado por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 13: El Secretario Técnico remitirá a los miembros del Comité de Cadena, por lo menos con cinco días de anticipación, la agenda de la reunión, acta de la reunión anterior y documentos e informes a considerar.

ARTÍCULO 14: A las sesiones del Comité de Cadena podrán asistir invitados especiales, con derecho a voz solamente, siempre que así lo solicite y justifique, ante el Comité, alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 15: La asistencia de los miembros a las reuniones del Comité de Cadena será registrada por el Secretario Técnico y la inasistencia deberá ser justificada ante el mismo.

ARTÍCULO 16: Las decisiones del Comité de Cadena serán por consenso.

ARTÍCULO 17: Solo tendrán derecho a voto los miembros principales y en su defecto, los suplentes, quienes han sido designados y comunicados formalmente.

ARTÍCULO 18: Todas las decisiones del Comité de Cadena deberán ser registradas en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19: El Comité de Cadena podrá, mediante acuerdo, sugerir al Despacho Superior la modificación del presente Resuelto, en atención a los propósitos por los cuales fue aprobado.

ARTÍCULO 20: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Secretario General


EMILIO JOSÉ KIESWETTER
Ministro